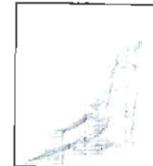




Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 11 de mayo de 2018

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del once de mayo del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
12-008406-0007-CO	2018007296	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
14-003619-0007-CO	2018007297	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	DIRECTOR DEL JARDÍN DE NIÑOS CRISTO REY, MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO MEP, VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
15-011802-0007-CO	2018007298	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	VICEMINISTRA DE SALUD, ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ICE, MINISTRA DE SALUD, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS MINISTERIO DE SALUD, AREA RECTORA DE MONTES DE OCA, DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD

				PENINZULAR
17-000554-0007-CO	2018007299	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la resolución número 2017-001655 de las 9:25 horas del 03 de febrero de 2017, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo	DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR DE RAYOS EQUIS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-004068-0007-CO	2018007300	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-009005-0007-CO	2018007301	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	SUBGERENTE GESTIÓN DE SISTEMAS DELEGADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-009013-0007-CO	2018007302	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-009823-0007-CO	2018007303	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz y, a LUIS MARIANO BARRANTES ANGULO, en calidad de Director General de Adaptación Social del Ministerio	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CAI DE PEREZ ZELEDON, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL DE PEREZ ZELEDON

			de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan esos cargos que, que en el plazo impuesto cumplan con lo ordenado en la sentencia No. 2017-011504 de las de las 09:15 hrs. del 21 de julio de 2017. Lo anterior bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
17-010062-0007-CO	2018007304	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA
17-010174-0007-CO	2018007305	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Rolando Alberto Rodriguez Brenes, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Cartago, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2017-012628, de las 9:20 horas del 11 de agosto de 2017, en el plazo allí dispuesto, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público, si no lo hiciera.	DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO
17-012851-0007-CO	2018007306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la alegada falta de entrega del oficio DM-4229-06 de 9 de agosto del 2006 del Despacho Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Germán Eduardo Valverde González en su condición de Ministro y Manuel González Gómez en su calidad de Sub-Director a. i. de la Asesoría Jurídica, ambos personeros del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que entreguen en forma definitiva al amparado, el oficio DM-4229-06 del 9 de agosto del 2006 del Despacho Ministerial solicitado en su gestión del 03 agosto de 2016, en el término improrrogable de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia.	SUB-DIRECTOR A. I. DE LA ASESORIA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			Bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar le recurso. Notifíquese ésta resolución a Germán Eduardo Valverde González en su condición de Ministro y Manuel González Gómez en su calidad de Sub-Director a. i. de la Asesoría Jurídica, ambos personeros del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo en forma personal	
17-012872-0007-CO	2018007307	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFE DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL SUROESTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELITA DEL MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-015873-0007-CO	2018007308	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Christian Granados Rodríguez, en su condición de Director General a.i del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2017-017900 de las 9 horas 15	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO

			minutos del 08 de noviembre del año 2017.	BASTIDA DE PAZ
17-018769-0007-CO	2018007309	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando II.-	DIRECTOR DEL COLEGIO DE BAGACES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONTRALORÍA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-020120-0007-CO	2018007310	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Hugo Antonio Jiménez Bastos, en su calidad de director general de la Dirección General de Educación Vial, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al recurrente, cuando realice el curso teórico de manejo y su examen esté acompañado de un intérprete de Lengua de Señas Costarricense (LESCO). Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Hugo Antonio Jiménez Bastos, en su calidad de director general de la Dirección General de Educación Vial, o a quien ocupe ese cargo.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CONTRALORA GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
18-000078-0007-CO	2018007311	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL

				INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-001922- 0007-CO	2018007312	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Helen Rodríguez Hernández, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Pococí del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, para que coordine en el ámbito de su competencia para que se resuelva el escrito presentado por la recurrente el 24 de noviembre de 2017, lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Helen Rodríguez Hernández, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Pococi del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA DE HEREDIA Y LA URUCA, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA REGIONAL DE GUÁPILES
18-002143- 0007-CO	2018007313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR

				GENERAL DE LA POLICIA DE CONTROL FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-002169-0007-CO	2018007314	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-002748-0007-CO	2018007315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JUZGADO AGRARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS LA NUEVA ESPERANZA
18-002877-0007-CO	2018007316	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SUBÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEL ESTADO DE INVALIDEZ DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LA CCSS
18-003122-0007-CO	2018007317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	APODERADA GENERAL JUDICIAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL,

				JEFE A I DE LA OFICINA DE SIQUIRRES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-003127-0007-CO	2018007318	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alicia Borja Rodríguez, en su condición de Alcaldesa en funciones y a Randall Rodríguez Araya, en su condición de Director de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, resuelvan por escrito la denuncia que interpuso el recurrente el 16 de junio de 2017, le notifiquen lo correspondiente y le entreguen la información requerida, entre ellos, el plan de intervención de las zonas pendientes, al medio que señaló para atender notificaciones Asimismo, que a más tardar en el segundo trimestre de 2018, solucionen en forma definitiva el riesgo de inundación sobre la ruta N° 210, desde la finca N° 378613-000 ubicada en el Sector de la Calle Los Mangos, hasta el sector donde se encuentra ubicado el restaurante El Ñangazo. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Alicia Borja</p>	DIRECTOR DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

			Rodríguez, en su condición de Alcaldesa en funciones y a Randall Rodríguez Araya, en su condición de Director de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal El Magistrado Salazar Alvarado pone nota	
18-003164-0007-CO	2018007319	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE GUADALUPE
18-003539-0007-CO	2018007320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ PENAL DE LIBERIA, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
18-003600-0007-CO	2018007321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Morales Navarro y a Jonathan Montiel Álvarez, por su orden Directora y Jefe de la Sección de Apoyo a la Gestión de Informática, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, o a quienes ejerzan esos cargos, que, de manera INMEDIATA, se le restablezca al recurrente el acceso al expediente N° 13-023529-0042-PE, por medio del Sistema de Gestión en Línea, bajo el supuesto de que deberá restringirse el acceso a aquella información confidencial que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALÍA ADJUNTA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS PENALES DEL PODER JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN (D, FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS PENALES DEL PODER JUDICIAL

			administrativo Notifíquese la presente resolución a Kattia Morales Navarro y a Jonathan Montiel Álvarez, por su orden Directora y Jefe de la Sección de Apoyo a la Gestión de Informática, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Tome nota Emilia Navas Aparicio, Fiscal General de la República, Kattia Morales Navarro, Directora del Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial, así como Jonathan Montiel Álvarez, Jefe de la Sección de Apoyo a la Gestión de Informática, de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.	
18-003725-0007-CO	2018007322	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, JEFE DE LA UNIDAD DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN LIBERIA
18-003833-0007-CO	2018007323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD ACADÉMICA SECUNDARIA DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-003918-0007-CO	2018007324	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA DEL TALLER NACIONAL DE TEATRO
18-003927-0007-CO	2018007325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA CONTRALORÍA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE BELÉN, ENCARGADO DEL COMITÉ

				DE APOYO EDUCATIVO DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE BELÉN
18-004019- 0007-CO	2018007326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Rivera Monge, en su condición de jefe de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda el escrito presentado el 15 de julio de 2016 y en consecuencia, se brinde la certificación solicitada y en su defecto, de no proceder, deberá la autoridad recurrida brindar respuesta e indicar los motivos de su improcedencia. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a José Rivera Monge, en su condición de jefe de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo.	DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-004203- 0007-CO	2018007327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.-	DIRECCION DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004247- 0007-CO	2018007328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, Alcalde del	Presidenta del Concejo Municipal de la Municipalidad de Turrialba

			<p>Cantón de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta resolución, notifique lo resuelto sobre la gestión presentada por el amparado el 24 de octubre de 2017, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Luis Fernando León Alvarado, Alcalde del Cantón de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-004252-0007-CO	2018007329	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE TURRIALBA
18-004312-0007-CO	2018007330	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y FRANCISCO POBLETE OTERO, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Vascular Periférico, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

		<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se le programe y efectúe el examen prescrito a la recurrente denominado "Ultrasonido Doppler" a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, en el plazo de UN MES posterior a la realización de dicho examen, se le otorgue y realice la cita de valoración que requiere la petente en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y a FRANCISCO POBLETE OTERO, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Vascular Periférico, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargo, en forma personal.</p>	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

18-004322-0007-CO	2018007331	RECURSO DE AMPARO	Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado a las 16:26 hrs. de 25 de abril de 2018 y archívese el expediente.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004328-0007-CO	2018007332	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Muñoz Caravaca, y a Warner Froilán Rodríguez Ramos, por su orden, Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Director Regional de Educación de Zona Norte-Norte, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de dieciocho meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que sean necesarias, para que se inicie y concluya la construcción de las instalaciones del Liceo San Jorge. Además, se ordena a Luis Enrique Mayorga Díaz, en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de Upala, o a quien ocupa dicho cargo, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, realice los actos administrativos correspondientes, gire las ordenes sanitarias respectivas, y se les de seguimiento. Se advierte a los recurridos o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	DIRECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE UPALA DEL MINISTERIO DE SALUD

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Walter Muñoz Caravaca, Warner Froilán Rodríguez Ramos y Luis Enrique Mayorga Díaz, por su orden Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, Director Regional de Educación de Zona Norte-Norte, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública y Director del Área Rectora de Salud de Upala, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
18-004338-0007-CO	2018007333	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la infracción al debido proceso del recurrente, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-004349-0007-CO	2018007334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Cruz Castro y	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Castillo Viquez ponen nota.	
18-004399-0007-CO	2018007335	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-004471-0007-CO	2018007336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, EL JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA, DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLANRINGOLOGÍA, DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-004477-0007-CO	2018007337	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-004479-0007-CO	2018007338	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, APODERADA GENERAL JUDICIAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-004598-0007-CO	2018007339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004617-0007-CO	2018007340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso el recurso. En consecuencia, se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director a i y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora Técnica del Área de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea inscrito en el próximo abordaje técnico interdisciplinario sobre violencia	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CAI JORGE ARTURO, DIRECTORA TÉCNICA DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

			<p>sexual que se impartirá en ese centro penitenciario. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director a.i y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora Técnica del Área de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
18-004634-0007-CO	2018007341	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a las gestiones planteadas ante las autoridades jurisdiccionales se rechaza de plano el recurso.</p>	<p>BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, MINISTERIO PÚBLICO, SEDE, LA FORTUNA, JUZGADO PENAL DE LA FORTUNA, ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LA FORTUNA, GERENTE DE LA AGENCIA DE LA FORTUNA DEL BANCO NACIONAL</p>
18-004711-0007-CO	2018007342	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación a los derechos tutelados en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política. Se ordena a Wendy Acuña Valverde, en su condición de representante legal de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Siquirres, o a quien</p>	<p>PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL TONY FACIO, JEFE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO, JEFE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL TONY FACIO, JEFE DE LA OFICINA LOCAL</p>

			<p>en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione a los recurrentes la copia del expediente administrativo que requieren. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Wendy Acuña Valverde, o a quien ocupe el cargo de representante legal de la Oficina Local del PANI de Siquirres, en forma personal. Respecto a los demás extremos y el Director Médico, el Jefe del Servicio de Psiquiatría y el Jefe del Departamento de Trabajo Social, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE SIQUIRRES</p>
18-004723-0007-CO	2018007343	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-</p>	<p>DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD</p>
18-004736-0007-CO	2018007344	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de lo indicado en la parte final del</p>	<p>PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO</p>

			Considerando IV de esta resolución. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Delgado Faith salvan el voto y declaran con lugar el recurso con sus consecuencias.	COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-004776-0007-CO	2018007345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICINA DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004790-0007-CO	2018007346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DISCIPLINARIO NO AUD-RH-0
18-004835-0007-CO	2018007347	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-004865-0007-CO	2018007348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda leal da razones diferentes únicamente en relación con la acusada lesión al principio de igualdad y no discriminación	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004872-0007-CO	2018007349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por el rechazo ad portas de la gestión escrita de la tutelada del 15 de febrero de 2018. Se ordena a Johnny Gerardo Naranjo Alvarado, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Estanquillos de Atenas o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que se le reciba a la amparada la gestión escrita y, en el plazo de los 3 días posteriores, se resuelva - por escrito- lo que en derecho corresponda y se notifique lo	ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE ESTANQUILLO DE ATENAS

			<p>procedente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASADA de Estanquillos de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese este pronunciamiento a Johnny Gerardo Naranjo Alvarado, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Estanquillos de Atenas o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-004874-0007-CO	2018007350	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, Director General y a Rodolfo Canales Canales, Jefe a.i de la Unidad Gestión Recursos Humanos, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al amparado la certificación solicitada. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas García, Director General y a Rodolfo Canales Canales, Jefe a i de la Unidad Gestión Recursos Humanos, ambos del Hospital Monseñor Sanabria o a quienes en su lugar ejerzan el cargo en forma PERSONAL</p>	
18-004890-0007-CO	2018007351	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le brinde el medicamento enzalutamida, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del accionante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maria Eugenia</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>

			Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	
18-004898-0007-CO	2018007352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE FLORES
18-004916-0007-CO	2018007353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Comité de Deportes y Recreación del Cantón Central de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	COMITE CANTONAL DE DEPORTE DE PUNTARENAS
18-004987-0007-CO	2018007354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-004994-0007-CO	2018007355	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	SUPERVISORA OPERATIVA DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-005013-0007-CO	2018007356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL PADRE ROBERTO EVANS SAUNDERS, COLEGIO TECNICO PROFESIONAL DE SIQUIRRES
18-005094-0007-CO	2018007357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA
18-005123-0007-CO	2018007358	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIERREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, a que coordine lo necesario para que el tutelado	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

			<p>sea atendido en el Servicio de Optometría en la fecha indicada a esta Sala (17 de mayo del 2018); asimismo, se ordena a MARIO ÁVILA NÚÑEZ, en su condición de Director Médico de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, a que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice el examen médico que requiere el amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIERREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela y, a MARIO ÁVILA NÚÑEZ, en su condición de Director Médico de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005127-0007-CO	2018007359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-005135-0007-CO	2018007360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Francisco Poblete Otero, Jefe	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE

		<p>del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su cita de valoración con un especialista -30 de mayo de 2018, en el servicio médico accionado-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la recurrente que se le programó la fecha de la cita en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.</p>	<p>ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

18-005143-0007-CO	2018007361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su calidad de directora general, y a Ana Maria Muñoz Barrionuevo, en su calidad de jefe de la clínica de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005169-0007-CO	2018007362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Fibier Olmos Venegas, por su orden Director General y Director del Servicio de Enfermería, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan en el término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, a adoptar las medidas necesarias para que se cancele al recurrente el monto que le corresponde por concepto de salario adeudado, si otra causa no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SUBÁREA DE DIGITACIÓN DE DIRECCIÓN DE ADMIN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE OFIC CENTRALES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Fibier Olmos Venegas, por su orden Director General y Director del Servicio de Enfermería, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-005178-0007-CO	2018007363	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ÉDGAR CARRILLO ROJAS, en su condición de Director General, y a ENGELBER LUIS MOLINA ALFARO, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se proceda a realizar el pago del salario adeudado a las recurrentes durante el presente mes de mayo, conforme se ha informado a esta Sala que se haría, ello si fuera que a la fecha no se les hubiera cancelado como corresponde. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal.	
18-005212-0007-CO	2018007364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-005228-0007-CO	2018007365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-005241-0007-CO	2018007366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ DE GUANACASTE
18-005254-0007-CO	2018007367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SALUD. MINISTRO DE HACIENDA
18-005257-0007-CO	2018007368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

18-005303-0007-CO	2018007369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA UNIDAD CANTONAL RCH- CAÑAS, REGIÓN CHOROTEGA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-005356-0007-CO	2018007370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía que requiere, prescrita en ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN

			sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.	
18-005357-0007-CO	2018007371	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material de la sentencia 2018-006995 dictada a las 9.30 horas del 4 de mayo de 2018, para que se lea tal y como se indica en el Considerando II	AREA DE SALUD DE CORRALILLO DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-005375-0007-CO	2018007372	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso únicamente por la falta de respuesta. Se ordena a Karla Obando Mata, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta resolución, le comunicó a la recurrente el resultado de su denuncia presentada el 13 de noviembre de 2017, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karla Obando Mata, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, MAINOR ZUÑIGA

			pone nota.-	
18-005389-0007-CO	2018007373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-005396-0007-CO	2018007374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias	JEFA DEL ARCHIVO CRIMINAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
18-005411-0007-CO	2018007375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que en el plazo improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado la resolución N° 201540194-2018 de 21 de abril de 2018, la Sucursal de Pérez Zeledón la Caja Costarricense del Seguro Social que le concedió el beneficio de pensión por Vejez del Régimen No Contributivo. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente Sentencia a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO

			Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-	
18-005450-0007-CO	2018007376	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de Santa Ana. Se ordena a Gerardo Oviedo Espinoza, en su condición de Alcalde y al Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes ocupen esos cargos, que en el ámbito de sus competencias y en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y emitan las instrucciones correspondientes para que se ejecute lo dispuesto en el oficio MSA-ALC-PRD-03-062-18 del 23 de abril de 2018. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Comisión Nacional de Emergencias, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Gerardo Oviedo Espinoza, en su condición de Alcalde y al Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes ocupen esos cargos.</p>	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIE
18-005453-0007-CO	2018007377	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jocy Solís Castro en su calidad de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo en su condición de Jefe del Servicio</p>	JEFATURA DE CIRUGIA DEL HOSPITAL DR ESCALANTE PRADILLA

			<p>de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice la cirugía que el amparado Lamberto Villanueva Carvajal, cédula 6-0071-0537, necesita para resolver de manera definitiva su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. El Magistrado</p>	
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			Castillo Viquez pone nota -	
18-005483-0007-CO	2018007378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Hojanca y la Fuerza Pública. Se ordena a Eduardo Pineda Alvarado, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Hojanca, y a Heyner Garcia Ruiz, en su calidad de jefe del puesto de la Delegación Policial de Hojanca, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta para la denuncia planteada por la recurrente ante dichas autoridades el 11 de septiembre de 2017. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Hojanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eduardo Pineda Alvarado, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Hojanca, y a Heyner Garcia Ruiz, en su calidad de jefe del puesto de la Delegación Policial de Hojanca, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.	MUNICIPALIDAD DE HOJANCA, ASOCIACION DE DESARROLLO DE MATAMBU, DELEGACION FUERZA PUBLICA DE HOJANCA MINISTERIO DE SALUD DE HOJANCA
18-005489-0007-CO	2018007379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
18-005491-0007-CO	2018007380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DEL GAM DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE

				ACUEDUCTOS ALCANTARILLADO, MUNICIPALIDAD ALAJUELITA	Y DE
18-005507- 0007-CO	2018007381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo DIEZ días contado a partir de la notificación de esta resolución se le entregue al recurrente la información de su interés, requerida mediante correo electrónico enviado a las 10:34 horas del 6 de marzo de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal -	MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA	
18-005514- 0007-CO	2018007382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la vulneración al derecho al acceso a la información administrativa. De conformidad con el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución	MUNICIPALIDAD ALAJUELA	DE

			de sentencia de lo contencioso administrativo En relación con el escrito del 28 de julio de 2017. presentado ante la Municipalidad de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-005544-0007-CO	2018007383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, a la amparada se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de cálculos biliares. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-005550-0007-CO	2018007384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	MUNICIPALIDAD DE PALMARES
18-005596-0007-CO	2018007385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones necesarias para que se comuniquen a [NOMBRE 001] la resolución 104000952-2018 de fecha 21 de abril de 2018, de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE PEREZ ZELEDON

			<p>Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>	
18-005613-0007-CO	2018007386	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta resolución, le comuniqué al recurrente el resultado de su denuncia presentada el 10 de noviembre de 2017, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese ésta resolución a Ronald Enrique Mora Solano, Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en</p>	AREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2

			forma personal El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-	
18-005614-0007-CO	2018007387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la paciente le sea realizada la cirugía objeto de este recurso en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Manuel Alvarado Calderón, en su	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo pone nota	
18-005623-0007-CO	2018007388	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	JESUS ALBERTO JIMENEZ CHINCHILLA
18-005634-0007-CO	2018007389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	GERENTE FINANCIERO DE LA SUCURSAL DE LIMON DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005635-0007-CO	2018007390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL DE LIMON DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005636-0007-CO	2018007391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR MEDICO DE LA SUCURSAL DE LIMON DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005654-0007-CO	2018007392	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación a la justicia pronta y cumplida. Se ordena a Carlos Eduardo Solís Munillo, en su condición de director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que notifique al recurrente el oficio GCSV-78-2018-1969 del 23 de abril de 2018. lo anterior en el plazo de 05 días a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes en cuanto al estado del camino público.	
18-005656-0007-CO	2018007393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-005664-0007-CO	2018007394	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LA MUJER ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DE LA MUJER ADOLFO CARIT EVA
18-005665-0007-CO	2018007395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005667-0007-CO	2018007396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su doble condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Neurología del Hospital Dr. Tony Facio Castro; o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Neurología de ese centro médico, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-005673-0007-CO	2018007397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005674-0007-CO	2018007398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Manuel Cordero González, en su condición de Defensor en ejercicio de los Habitantes de la República, o a quien ocupe dicho cargo, adicionar el oficio N° 03565-2018-HDR, del 23 de marzo de 2018, para que, de manera expresa, se indique el órgano competente para conocer el recurso administrativo correspondiente. Para lo anterior, se ordena retrotraer el procedimiento al acto de notificación del oficio N° 03565-2018-HDR, del 23 de marzo de 2018. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Defensoría de los Habitantes de la República al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de	DEFENSOR DE LOS HABITANTES

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Juan Manuel Cordero González, en su condición de Defensor en ejercicio de los Habitantes de la República, o a quien ocupe dicho cargo	
18-005676-0007-CO	2018007399	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la cita de valoración. Se ordena a Daver Vidal Romeo, en su doble condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Urología del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en la especialidad de Urología del hospital recurrido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romeo, en su doble condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Urología del hospital Dr Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN
18-005685-0007-CO	2018007400	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	FISCALÍA AUXILIAR DE LA FISCALÍA AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE

				ALAJUELA, JUEZA DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO PENAL DE ALAJUELA
18-005686-0007-CO	2018007401	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio, ambos funcionarios del Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le practique el proceso oftalmológico que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos El Magistrado Castillo Viquez pone	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			nota.	
18-005692-0007-CO	2018007402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CLINICA MARCIAL RODRIGUEZ DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005707-0007-CO	2018007403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005722-0007-CO	2018007404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ
18-005756-0007-CO	2018007405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-005761-0007-CO	2018007406	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora Médica y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen la radiografía que requiere el amparado y se determine el tratamiento médico que requiere en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora Médica y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en FORMA PERSONAL</p>	
18-005763-0007-CO	2018007407	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso, sólo contra el Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Karol Obando Barboza, en su condición de Jefa a.i de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que se mantenga la fecha del pago del salario al recurrente, si otra causa ajena a la examinada en este caso no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	<p>JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO</p>

			sentencia de lo contencioso administrativo En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente sentencia a Karol Obando Barboza, en su condición de Jefa a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-005764-0007-CO	2018007408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA
18-005771-0007-CO	2018007409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-005780-0007-CO	2018007410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gilbert Jiménez Siles, c.c Gilberth Jiménez Siles, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Desamparados, y a Carlos Alberto Padilla Corella, Presidente del Concejo Municipal de Desamparados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, respondan y comuniquen la gestión planteada por el recurrente el 25 de setiembre de 2017 Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Gilbert Jiménez Siles, c.c Gilberth Jiménez Siles, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Desamparados, y a Carlos Alberto Padilla Corella,	CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, ALCALDE MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

			<p>Presidente del Concejo Municipal de Desamparados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Gilbert Jiménez Siles, c.c. Gilberth Jiménez Siles, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Desamparados, y a Carlos Alberto Padilla Corella, Presidente del Concejo Municipal de Desamparados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-005783-0007-CO	2018007411	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salvado el voto parcialmente en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005824-0007-CO	2018007412	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General, a Miguel Castro Esquivel, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, y a Carlos Mario Salazar Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; todos funcionarios del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha de la cita de la cirugía que requiere</p>	HOSPITAL SAN CARLOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>la amparada, prescrita en ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota</p>	
18-005834-0007-CO	2018007413	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a efecto de condenar a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

18-005836-0007-CO	2018007414	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Xinia Maritza Esquivel Peralta, en su condición de Jefa de la Sección de Asistencia y Reubicación de personal, ambas del Ministerio de Seguridad Pública o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que entreguen en forma definitiva lo solicitado por el amparado, en su gestión del 06 de febrero de 2018, en el término improrrogable de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Xinia Maritza Esquivel Peralta, en su condición de Jefa de la Sección de Asistencia y Reubicación de personal, ambas del Ministerio de Seguridad Pública o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal.</p>	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COORDINADORA DEL ÁREA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y REUBICACIONES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-005840-0007-CO	2018007415	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Irene Campos Jiménez, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas</p>	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

			<p>y necesarias para que en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta resolución se le entregue al recurrente la información requerida, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-</p>	
18-005845-0007-CO	2018007416	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, por la infracción del numeral 41 de la Constitución Política. Se ordena a José Joaquín Brenes Vega, Alcalde de la Municipalidad de Poás, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro de los CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta al escrito fechado 24 de noviembre de 2018, presentado por los recurrentes. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Área Rectora de Salud de Poás, se declara con</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD DE POÁS</p>

			<p>lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Poás al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese a José Joaquín Brenes Vega, Alcalde de la Municipalidad de Poás, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma PERSONAL.</p>	
18-005848-0007-CO	2018007417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO
18-005853-0007-CO	2018007418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-005857-0007-CO	2018007419	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a, MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen la cirugía que requiere el amparado si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a, MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-005861-0007-CO	2018007420	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO

			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota -</p>	
18-005866-0007-CO	2018007421	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a hacer entrega a la recurrente del subsidio por licencia de maternidad que le corresponde, si otro motivo no lo impide. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre</p>	JEFE DEL SUBÁREA ASESORÍA PRESTACIONES DE DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada o a quien ocupe el cargo de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la C.C.S.S., en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	
18-005868-0007-CO	2018007422	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso para efectos indemnizatorios únicamente en cuanto a la falta de pago del salario de febrero y de la primera quincena de marzo de 2018. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005871-0007-CO	2018007423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 001], a la cirugía que se indicó, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico, siempre que no	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>exista una contraindicación. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas Garcia, en condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005873-0007-CO	2018007424	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director Médico del Área de Odontología y a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de Director, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de Pérez Zeledón o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se dé, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la atención médica que requiere el tutelado en el Servicio de Odontología del CAI Antonio Bastida de Paz de Pérez Zeledón recurrida y procedan de inmediato a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, y tomen las medidas de coordinación necesarias, para que se re programe la cita de valoración del tutelado en el Servicio de Odontología del Hospital</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PEREZ ZELEDON ANTONIO BASTIDA DE PAZ</p>

			<p>Calderón Guardia, dentro del plazo de UN MES que correrá a partir de la finalización del plazo ordenado al Servicio de Odontología del CAI Antonio Bastida de Paz de Perez Zeledón, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a al Director Médico del Área de Odontología y a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de Director ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de Pérez Zeledón o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese lo resuelto para lo de su cargo, a quienes ocupen los cargos de Director y Jefe del Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia.</p>	
18-005890-0007-CO	2018007425	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRÍA DE ALAJUELA, ENCARGADO DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN</p>

				INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-005899-0007-CO	2018007426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
18-005905-0007-CO	2018007427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por lesión al artículo 27 de la Constitución Política. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las denuncias planteadas el 4 de septiembre de 2017 y el 9 de octubre de 2017 se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
18-005921-0007-CO	2018007428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005923-0007-CO	2018007429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
18-005932-0007-CO	2018007430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL AMBITO C DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-005934-0007-CO	2018007431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se programe al amparado en fecha cierta la cita de valoración que requiere dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, a Guillermo Cantillo Granados y a Rubén Camacho Piedra, por su orden Director y	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			Jefe Médico del Centro del Programa Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-	
18-005937-0007-CO	2018007432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana Maria Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se programe al amparado la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-	HOSPITAL DR MAX PERALTA JIMENEZ. OFTALMOLOGIA
18-005941-0007-CO	2018007433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, que gire las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada el	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>monto adeudado por concepto de aginaldo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal</p>	
18-005943-0007-CO	2018007434	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a FELIPE VENEGAS VARGAS, en su condición de Jefe del Departamento de Operaciones Policiales de la Dirección General de la Policía de Tránsito y a MINOR PICADO CASCANTE, en su condición de Jefe a.i. de la Región Brunca, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo DIEZ días contado a partir de la notificación de esta resolución, se le suministre al recurrente la información solicitada mediante la gestión presentada ante la Dirección General de la Policía de Tránsito, Departamento de Operaciones Policiales el día 27 de febrero del 2018, según se</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES POLICIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO</p>

			<p>ha expuesto en el párrafo final del considerando VI de esta sentencia Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal</p>	
18-005951-0007-CO	2018007435	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad de la tutelada, únicamente en contra del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Pavas, por la mora judicial acreditada en la tramitación del recurso de apelación en contra de la sentencia número 1313-2017. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo En lo demás se declara sin lugar el recurso Tome nota Melissa Campos Guzmán, en su condición de jueza tramitadora del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe el cargo, de lo indicado en el considerando V de esta resolución. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el</p>	<p>JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE SUROESTE (PAVAS)</p>

			recurso.	
18-005966-0007-CO	2018007436	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios -	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005989-0007-CO	2018007437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
18-005993-0007-CO	2018007438	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006015-0007-CO	2018007439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director del Liceo Nocturno de Ciudad Colón, que de manera inmediata desarrolle un plan remedial para que los recurrentes recuperen las lecciones no recibidas. Por otro lado, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a Nancy Morales Corrales, en su condición de jefe de la Unidad de Secundaria	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO NOCTURNO DE CIUDAD COLÓN

			Académica de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.	
18-006024-0007-CO	2018007440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de daños y perjuicios	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006033-0007-CO	2018007441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Olger Sánchez Rojas, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, de Aguas Zarcas, San Carlos, o a quien ejerza ese cargo, suministrar la información requerida por la recurrente el 2 de abril del 2018, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, si no es que ya que se ha entregado. Lo anterior, bajo apercibimiento que, con base	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-006065-0007-CO	2018007442	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-006068-0007-CO	2018007443	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso En consecuencia se ordena a SANDRA MONTERO CHAVARRIA, en su calidad de Sub Directora General y CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ, en su calidad de Jefe de Cirugía General, ambas del Hospital Dr Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder de inmediato a fijar fecha cierta para la cirugía que requiere la amparada, dentro del plazo máximo de TRES meses contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a SANDRA MONTERO CHAVARRIA, en su</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			calidad de Sub Directora General y CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ, en su calidad de Jefe de Cirugia General, ambas del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-	
18-006075-0007-CO	2018007444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006086-0007-CO	2018007445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COORDINADORA DE LA AGENCIA INTEGRADA DE LIMÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE ESTERILLOS OESTE
18-006094-0007-CO	2018007446	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso Se ordena a Miguel Lobo Montero y a Marvin Miranda León, por su orden, Director y Jefe de Servicios de Salud, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las diligencias necesarias para que el amparado sea traslado a las citas médicas asignadas en los diferentes centros médicos, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Miguel Lobo Montero y a Marvin Miranda León, por su orden, Director y	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA

			Jefe de Servicios de Salud, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	
18-006095-0007-CO	2018007447	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo -	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-006097-0007-CO	2018007448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006098-0007-CO	2018007449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-006125-0007-CO	2018007450	RECURSO DE	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso	MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD

		AMPARO	hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que bajo expedientes números 17-001676-0007-CO, y 17-006518-0007-CO se tramitan ante esta Sala.	SOCIAL, MINISTRO A I DE HACIENDA, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006145-0007-CO	2018007451	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General; y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe De Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	HOSPITAL MAX PERALTA, SERVICIO DE ORTOPEDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-	
18-006147-0007-CO	2018007452	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a VERNY VALERIO HERNÁNDEZ, en su condición de Alcaldesa y FRANCISCO ANTONIO CALVO CHACÓN, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes ejerzan esos cargos que, lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo DIEZ días contado a partir de la notificación de esta resolución se le comuniqué al recurrente sobre el trámite de su gestión del 7 de diciembre de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

			Alvarado pone nota -	
18-006155-0007-CO	2018007453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota de lo expuesto en el último considerado la autoridad recurrida.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006160-0007-CO	2018007454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, parcialmente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006169-0007-CO	2018007455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Quepos, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
18-006172-0007-CO	2018007456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de sub director a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio N° DAGP-0352-2018 de 28 de febrero de 2018, al medio de notificación señalado expresamente por el accionante en el oficio N° DLMRH-017-2018 presentado el 26 de febrero de 2018. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la	DIRECTOR A I DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Walter Campos Paniagua, en su condición de sub director a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
18-006180-0007-CO	2018007457	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a MARIANO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen esos cargos que, en la fecha indicada a esta Sala (junio de 2018), realicen la cirugía que requiere el amparo si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a MARIANO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-006191-0007-CO	2018007458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	<p>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS, OFICINA REGIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE RIO CLARO GOLFITO</p>
18-006193-0007-CO	2018007459	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carmenmaría Escoto Fernández, en su condición de Coordinadora de la Comisión de Acceso a la Justicia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le notifique a la tutelada la resolución adoptada por la Comisión respecto a la gestión planteada el 2 de junio de 2016. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más</p>	<p>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL</p>

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Carmenmaría Escoto Fernández, en su condición de Coordinadora de la Comisión de Acceso a la Justicia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
18-006204-0007-CO	2018007460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	DIRECTORA DEL CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA COSTARRICENSE, DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006224-0007-CO	2018007461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS
18-006233-0007-CO	2018007462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DEL CAI LA LETICIA DE GUAPILES, CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL LA LETICIA
18-006239-0007-CO	2018007463	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2018-04313 de las 9:15 hrs de 16 de marzo de 2018	CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERVANTES. ALVARADO
18-006244-0007-CO	2018007464	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a Diego Montero González, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN

			<p>quirúrgica prescrita al amparado Germán Campos Flores, portador de la cédula de identidad 0105130395, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
18-006249-0007-CO	2018007465	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-006259-0007-CO	2018007466	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL

		AMPARO		DE LA INFANCIA
18-006295-0007-CO	2018007467	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio Cirugía General, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía dentro en el plazo máximo de TRES SEMANAS contadas a partir de la notificación de la presente resolución y se establezca el tratamiento pertinente según el diagnóstico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio Cirugía General, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL</p>	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006298-	2018007468	RECURSO	Se declara CON LUGAR el	JEFE DEL SERVICIO DE

0007-CO

DE
AMPARO

recurso. Se ordena a Edgar Ricardo Zúñiga Alvarado, en su condición de jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México y a Edgar Carrillo Rojas y Miguel Castro Esquivel, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el paciente se realice una valoración médica y, en caso de que se confirme la cirugía que se le prescribió se le practique, en un plazo no mayor a TRES MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Edgar Ricardo Zúñiga Alvarado, en su condición de jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México y a Edgar Carrillo Rojas y Miguel Castro Esquivel, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de

CIRUGIA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO

			Cirugía del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos.	
18-006299-0007-CO	2018007469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el recurrente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota -	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-006305-0007-CO	2018007470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS MINISTERIO DE HACIENDA,

				DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, GESTORIA ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-006306-0007-CO	2018007471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quien en su lugar ostente esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración a la recurrente a fin de determinar si es candidata a cirugía electiva de esterilización quirúrgica en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia y, además, de ser el caso, se fije la fecha de su intervención, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quien en su lugar ostente esos cargos en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-006310-0007-CO	2018007472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que al amparado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. El Magistrado Cruz	HOSPITAL MAX PERALTA SERVICIO DE ORTOPEDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-006327-0007-CO	2018007473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México o, a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que de FORMA INMEDIATA a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada se le efectúe A LA BREVEDAD el TAC de simulación que necesita y, se le programen con fechas ciertas y, de proceder, las radioterapias que se indiquen, lo anterior, para tratar sus padecimientos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-006333-0007-CO	2018007474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL ROBLE DE PUNTARENAS
18-006335-0007-CO	2018007475	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Sánchez Vega y Carlos	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL

			<p>Calderón Rojas, por su orden Director General y Director Médico de la Clínica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las diligencias necesarias para que el privado de libertad [NOMBRE 001], sea trasladado a las citas médicas asignadas en los diferentes centros médicos. Además, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por el amparado, el 12 de abril de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Sánchez Vega y Carlos Calderón Rojas, por su orden Director General y Director Médico de la Clínica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	<p>CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>
18-006337-0007-CO	2018007476	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director General, y a la Dra Karen Rodríguez Segura, Jefe de Urología del Hospital Carlos Luis Valverde</p>	<p>HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMON, ALAJUELA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, JEFE DE UROLOGIA DEL HOSPITAL</p>

			<p>Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopte las medidas necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad de éste, si otra causa médica no lo impide, el 21 de mayo de 2018, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se le advierte al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director General, y a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Jefe de Urología del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.</p>	CARLOS LUIS VALVERDE VEGA
18-006371-0007-CO	2018007477	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2018-7138 de las 9:30 hrs de 4 de mayo de 2018.	JUEZA DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, ILIANA MARIA MUÑOZ CABRERA
18-006378-0007-CO	2018007478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA JIMÉNEZ NÚÑEZ DEL ÁREA DE SALUD GOICOECHEA 2, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA CLÍNICA JIMÉNEZ NÚÑEZ DEL ÁREA DE SALUD GOICOECHEA 2

18-006391-0007-CO	2018007479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-006396-0007-CO	2018007480	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera a que se vio sometido el amparado en el Hospital Dr. Calderón Guardia. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Julia León Wong, respectivamente, en su condición de Director General y Jefa de la Clínica del Servicio Odontología del Hospital Dr Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que las citas reprogramadas al recurrente con ocasión de este amparo sean efectuadas en las fechas indicadas, es decir, los días 4 y 7 de mayo de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Pires y Julia León Wong, respectivamente, en su condición de Director General y Jefa de la Clínica del Servicio Odontología del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-006398-0007-CO	2018007481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria presentado por la tutelada el 08 de febrero de 2018 ante la Sucursal de Pérez Zeledón e igualmente se notifique lo resuelto. Por otro lado, se ordena al administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, que si el recurso de revocatoria es desestimado, eleve de forma inmediata el recurso de apelación ante el superior correspondiente. Por último, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el recurso de apelación –si es elevado ante la instancia superior– sea resuelto y notificado a la parte recurrente dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del recurso. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.</p>	
18-006404-0007-CO	2018007482	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y el hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN SEMI INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (GUADALUPE)</p>
18-006410-0007-CO	2018007483	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y a Francisco Poblete Otero, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 30 de mayo de 2018, la recurrente sea ingresada al centro médico recurrido para ser intervenida quirúrgicamente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marcela Leandro Ulloa y a Francisco Poblete Otero, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-006411-0007-CO	2018007484	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Directora General a.i. y a Tatiana Dormond Montano en su calidad de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que respeten la reprogramación del ultrasonido que requiere la amparada y que se ha agendado para el 13 de junio del 2018 a las 7 de la mañana. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	
18-006453-0007-CO	2018007485	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado el 4 de junio de 2018, conforme se informó. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006457-0007-CO	2018007486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JURICOBROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

18-006481-0007-CO	2018007487	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-006484-0007-CO	2018007488	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 1 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada de todas las dolencias por las cuales ha sido anotada en diferentes listas de espera para cirugía y de acuerdo a su condición de salud actual, se determine cuál procedimiento quirúrgico deberá realizarse primero, el cual tendrá que efectuarse a más tardar dentro de los 3 meses siguientes al mes otorgado para su valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-</p>	
18-006486-	2018007489	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE

0007-CO		DE AMPARO	<p>En consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General en funciones del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología de ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender todos sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.</p>	SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA DE LA UNIDAD DE UROLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-006501- 0007-CO	2018007490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO

				CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-006512-0007-CO	2018007491	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Sergio León Muñoz, Jefe del Área de Salud a cargo de la Asociación de Servicios Médicos Costarricenses (ASEMECO), o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones necesarias para que de forma inmediata el amparado [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], reciba el medicamento crema de rosas y aceite mineral por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante. Asimismo, deben abstenerse de incurrir, nuevamente, en las actuaciones que sirven de mérito para la presente estimatoria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al medicamento hipromelosa se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL ÁREA DE SALUD A CARGO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS COSTARRICENSES, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, REGENTE DE FARMACIA, AREA DE SALUD SAN SEBASTIAN- PASO ANCHO
18-006523-0007-CO	2018007492	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ASERRI, CONTRALORIA DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL, PATRONATO

				NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA DE HEREDIA Y LA URUCA
18-006541-0007-CO	2018007493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
18-006542-0007-CO	2018007494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-006544-0007-CO	2018007495	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-006590-0007-CO	2018007496	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No 2017-019477 de las 9:30 hrs. del 1° de diciembre de 2017.	JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL DE SAN JOSE
18-006605-0007-CO	2018007497	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No 2018005277 de las 09.15 hrs. de 3 de abril de 2018.	FISCALIA DE SAN RAMON, JUZGADO PENAL DE SAN RAMON DE ALAJUELA, FISCALIA DEFENSA CIVIL DE LA VICTIMA
18-006607-0007-CO	2018007498	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006628-0007-CO	2018007499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006636-0007-CO	2018007500	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SAN RAMÓN, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SEDE GRECIA
18-006648-0007-CO	2018007501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006662-0007-CO	2018007502	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No 2017-013649 de las 9:15 hrs de 25 de agosto de 2017	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
18-006692-0007-CO	2018007503	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN

				JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-006700-0007-CO	2018007504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-006713-0007-CO	2018007505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-006739-0007-CO	2018007506	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-006747-0007-CO	2018007507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006758-0007-CO	2018007508	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.	HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006759-0007-CO	2018007509	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
18-006765-0007-CO	2018007510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006773-0007-CO	2018007511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal	
18-006785-0007-CO	2018007512	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archivese el expediente	MUNICIPALIDAD DE MORA
18-006786-0007-CO	2018007513	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-007934 de las 09:20 hrs de 26 de mayo de 2017.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006789-0007-CO	2018007514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-006790-0007-CO	2018007515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Esquivel Rodríguez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Rueda	JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL

			Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	
18-006805-0007-CO	2018007516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO NOTARIAL
18-006808-0007-CO	2018007517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
18-006837-0007-CO	2018007518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-006839-0007-CO	2018007519	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SAN JOAQUIN DE FLORES. HEREDIA
18-006841-0007-CO	2018007520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
18-006844-0007-CO	2018007521	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE PURISCAL
18-006855-0007-CO	2018007522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ANGUELLO
18-006858-0007-CO	2018007523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006863-0007-CO	2018007524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTA DE ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL ADULTO MAYOR LEANDRO PÉREZ, JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL ADULTO MAYOR LEANDRO PÉREZ
18-006864-0007-CO	2018007525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO BAMBU URBANO
18-006867-0007-CO	2018007526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006872-0007-CO	2018007527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-006881-0007-CO	2018007528	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO

				JUDICIAL DE SAN JOSE
18-006889-0007-CO	2018007529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ESCUELA FRANCISCO GAMBOA MORA
18-006890-0007-CO	2018007530	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, COMISION DE VISAS RESTRINGIDAS DE LA DIRECCION DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006892-0007-CO	2018007531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE CURRIDABAT
18-006897-0007-CO	2018007532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSE
18-006905-0007-CO	2018007533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-006907-0007-CO	2018007534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN CHOMES DE PUNTAREANS
18-006909-0007-CO	2018007535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-006910-0007-CO	2018007536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, únicamente en lo relativo al considerando II de esta sentencia, y ordena continuar la tramitación del recurso hasta emitir resolución de fondo.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006916-0007-CO	2018007537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	POPULAR VALORES PUESTO DE BOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006917-0007-CO	2018007538	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y asociarlo al expediente No 17-017292-0007-CO, donde se resolverá lo	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			que en derecho corresponda. Archívese este expediente.	
18-006918-0007-CO	2018007539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, EMPRESA MURANO J SETENTA LIMITADA
18-006928-0007-CO	2018007540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-006931-0007-CO	2018007541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.-	BANCO POPULAR
18-006936-0007-CO	2018007542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	HOSPITAL SAN CARLOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006942-0007-CO	2018007543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-006943-0007-CO	2018007544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, en lo tocante a la alegada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre dicha morosidad en el considerando IV de esta resolución	RONALD CEDEÑO VARGAS
18-006947-0007-CO	2018007545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ÁREA RECTORA DE SALUD SURESTE METROPOLITANA, MINISTERIO DE SALUD
18-006948-0007-CO	2018007546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando	SUBDIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS DE LA CCSS
18-006961-0007-CO	2018007547	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-006965-0007-CO	2018007548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo tocante a la alegada morosidad	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DEPARTAMENTO DE CONSERVACION DE VIAS Y

			administrativa, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la citada demora administrativa en el penúltimo considerando de este pronunciamiento	PUENTES
18-006966-0007-CO	2018007549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO MUTUAL ALAJUELA
18-006970-0007-CO	2018007550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO, JEFE DE OPERACIONES DEL TRANSITO
18-007003-0007-CO	2018007551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO EMPRESARIAL CASAS VITA SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESAS DE SEGURIDAD FLORENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, SMART PROPERTY SOCIEDAD ANONIMA, ANA RAQUEL ARAYA ROJAS, ESTEBAN BARRIONUEVO MORALES, ALVARO ANDRES ROJAS SOTO, JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DE FINCAS FILLALES
18-007016-0007-CO	2018007552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-007029-0007-CO	2018007553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN REGIONAL SUCURSALES BRUNCA. SUB ÁREA GESTIÓN DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007030-0007-CO	2018007554	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 18-004998-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.	HOSPITAL CALDERON GUARDIA
18-007031-0007-CO	2018007555	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese al expediente No. 18-000542-0007-CO, para que se tramite	HOSPITAL MEXICO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			como una gestión posterior.	
18-007033-0007-CO	2018007556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE CARTAGO, EDUARDO FRANCISCO PEREZ MURILLO
18-007041-0007-CO	2018007557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	TRIBUNAL DE EJECUCION DE LA PENA, SEDE PEREZ ZELEDON
18-007043-0007-CO	2018007558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007047-0007-CO	2018007559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
18-007050-0007-CO	2018007560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA R.L
18-007070-0007-CO	2018007561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, en lo tocante a la alegada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre el mismo extremo.	JUZGADO DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, DESAMPARADOS

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión -

ÚLTIMA LÍNEA.-


 Fernando Cruz C.
 Presidente a.i.